

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO.-** En sesión especial de fecha once de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declaró, mediante acuerdo CG/AC-012/04, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**C O N S I D E R A N D O**

1.- Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Además, el propio numeral en comento especifica que el ejercicio de dicha función se rige por los principios rectores señalados en la Constitución Local y el Código de la materia, a saber: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

2.- Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 75 del Código Comicial, uno de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado es el de vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de referencia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. De igual forma, asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

3.- Que, el artículo 89 fracción XIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.



4.- Que, el diverso 105 fracción XI del citado Ordenamiento Electoral, atribuye a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la facultad de proponer al Consejo General los lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos, para garantizar el acceso equitativo a los mismos.

En cumplimiento al dispositivo de referencia, la citada Dirección procedió a la elaboración del documento intitulado “Lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos”.

Los Lineamientos materia de estudio del presente acuerdo constituyen una norma secundaria creada por la autoridad electoral que garantiza el monitoreo en los medios de comunicación por parte de los partidos políticos en el presente proceso electoral.

Bajo este contexto, con la finalidad de garantizar el respeto de los principios rectores de legalidad y certeza, así como el correcto desarrollo en las campañas electorales que los partidos políticos realicen a través de los medios de comunicación, el Consejo General de este Organismo Electoral procedió al estudio de los Lineamientos de referencia, considerando que los mismos contienen los dispositivos necesarios para poder garantizar el acceso equitativo de los partidos políticos que contendrán en el presente proceso electoral a los medios de comunicación.

Dicho documento contiene disposiciones que regulan la actividad de este Organismo en materia de monitoreo. Así, estos Lineamientos establecen en la Primera Parte, del Título I, Capítulo Único el objeto de este Lineamiento.

Asimismo, en el Título II, Capítulos I, II, III, IV, V y VI se señalan las atribuciones del Consejo, del Consejero Presidente, de la Comisión, del Comité, del Director y de la Dirección.

En la segunda parte del documento materia de este acuerdo, se expresa en el Título Único, Capítulos I y II las Generalidades del Monitoreo y los informes que deberán elaborarse por parte de las partes que intervienen en el mismo.

Además, este Órgano Electoral considera que el acceso a los medios de comunicación por parte de distintos institutos políticos deberá efectuarse conforme los Lineamientos motivo del presente acuerdo, en el entendido que dicho documento establece las condiciones de equidad necesarias para la participación de los distintos partidos políticos.



Atento a las anteriores consideraciones, este Órgano Constitucional, una vez analizado el documento de mérito, estima pertinente aprobarlo en sus términos, al considerar que reúne los elementos indispensables para regular el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos; instrumento que corre agregado a este acuerdo formando parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejero General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del estado aprueba los Lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURTO  
NECOECHEA GÓMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**